

ACTA DE APERTURA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-CS-MDC EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO DE TOMACUCHO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA DE CENTRO POBLADO YARABAMBA, DISTRITO DE CAIRANI DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"

En la Ciudad de Tacna, el día 26 de agosto del 2024, siendo las 08:00 horas, en los ambientes de la Sub Gerencia de Logística, el Comité de Selección, designado con Resolución de Gerencia Municipal N°93-2024-GM-MDC, lleva a cabo la apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°04-2024-CS-MDC – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO DE TOMACUCHO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA DE CENTRO POBLADO YARABAMBA, DISTRITO DE CAIRANI DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en las bases Integradas.

El acto se lleva a cabo en los siguientes términos:

1. Se da a conocer que el Procedimiento de Selección ha sido convocado mediante publicación en el SEACE.
2. Acto seguido, según reporte emitido por el SEACE se tiene como registrado a los siguientes participantes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10437815157	QUISPE ORTEGA DIEGO ARMANDO	14/08/2024	No Válido
2	20406330495	NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.	16/08/2024	Válido
3	20532547131	INVERSIONES MR & H S.A.C.	14/08/2024	Válido
4	20532706387	CONSTRUCTORA LYXMEL E. I. R. L.	19/08/2024	Válido
5	20559088855	GRUPO AICS S.A.C.	18/08/2024	Válido
6	20601869846	SERVICIOS INGENIERIA GEOSINTETICOS E.I.R.L.	13/08/2024	Válido
7	20606345632	GRUPO COMERCIAL FERCOSUR E.I.R.L.	20/08/2024	Válido
8	20606954442	ECA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	15/08/2024	Válido
9	20609409445	F & A ENGINEERING GROUP S.A.C.	19/08/2024	/Válido
10	20609514630	CERRO BLANCO INGENIEROS S.A.C.	16/08/2024	/Válido
11	20612471976	CONSULTORES Y EJECUTORES ZENIT E.I.R.L.	16/08/2024	Válido

3. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

A través de la plataforma del SEACE se presentaron, DOS (02) ofertas, procediendo a su descarga de la siguiente manera:

Nro.	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Estado
1	CONSORCIO ALBARRACIN	21/08/2024 – 22:10:59	Válido
2	CONSORCIO SOL	21/08/2024 – 14:30:20	Válido

Se advierte que, al momento de descargar las ofertas, se evidencia que expediente de la oferta del postor CONSORCIO SOL, no cumple con la formalidad indicada en el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS (firma manuscrita y foliado de la oferta), por lo que se procede a postergar la siguiente de etapa de ADMINSIBILIDAD hasta que el postor realice la subsanación la oferta de conformidad con el art. 60 del reglamento, otorgándosele un día (1) día hábil, por que suspende la presente evaluación.

Acto seguido se dio lectura al Acta, la misma que fue aprobada y no habiendo otro punto que tratar, siendo las 9:30 horas del 26 de agosto del 2024, se da por concluido el acto y en señal de conformidad lo firman por duplicado.



VICTOR EFRAIN OBREGON MARTINEZ
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE



NELY ARRATIA ONOFRE
COMITÉ DE SELECCIÓN
1er MIEMBRO



DAVID AGUILAR MAMANI
COMITÉ DE SELECCIÓN
2do MIEMBRO

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-CS-MDC
EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL
RESERVORIO DE TOMACUCHO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA DE CENTRO POBLADO YARABAMBA,
DISTRITO DE CAIRANI DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"

En la Ciudad de Tacna, el día 09 de setiembre del 2024, siendo las 09:00 horas, en los ambientes de la Sub Gerencia de Logística, el Comité de Selección, designado con Resolución de Gerencia Municipal N°93-2024-GM-MDC, lleva a cabo la CONTINUIDAD con la etapa de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°04-2024-CS-MDC – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO DE TOMACUCHO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA DE CENTRO POBLADO YARABAMBA, DISTRITO DE CAIRANI DE LA PROVINCIA DE CANDARAVE DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en las bases Integradas, se indica que ante la ausencia del PRIMER MIEMBRO por motivos de licencia por estado de salud justificado se integra a SANDRA VIRGINIA VASQUEZ PERAMAS como SUPLENTE 1er MIEMBRO con la finalidad de proseguir con las etapas del procedimiento de selección:

1. Se verifica que el postor CONSORCIO SOL con fecha 27/08/2024 procedió a subsanar su oferta, por requerimiento con CARTA N°0002-2024-CS-ASN°04/MDC.

2. **VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA OFERTA**

Los Miembros del Comité de Selección, proceden a revisar las ofertas presentadas, a fin de verificar la presentación de los documentos obligatorios requeridos, según lo establecido en las bases integradas.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA		POSTORES	
		CONSORCIO ALBARRACIN	CONSORCIO SOL
a)	Declaración Jurada de datos del Postor - Anexo N°01	SI	SI
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI
c)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento – Anexo N°02	SI	NO CUMPLE
d)	Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. Anexo N°03	SI	SI
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra – Anexo N°04	SI	SI
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas – Anexo N°05	SI	SI
g)	El precio de la oferta en SOLES – Anexo N°06	SI	NO CUMPLE
ESTADO		ADMITIDA	NO ADMITIDA (*)

3. **DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACION**

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ITEM(S) A LOS QUE POSTULA
1	CONSORCIO ALBARRACIN	UNICO

4. **EVALUACIÓN DE FACTORES DE EVALUACION**

Los Miembros del Comité de Selección, proceden a evaluar los factores de evaluación.

FACTORES DE EVALUACION		POSTORES	
		CONSORCIO ALBARRACIN	
		MONTO	PTJE
1	Precio	S/ 1,092,134.25	100.00

2	Bonificación del 5% por MYPE	Si	5.00
PUNTAJE TOTAL			105.00

5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION.

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO ALBARRACIN	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		SI CUMPLE	

6. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Se da por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de la oferta, otorgando la buena pro según el siguiente detalle:

Postor : **CONSORCIO ALBARRACIN**
Integrado por las empresas:
- NAZRA CONSTRUCTORES S.R.L.
- GEINTAC CONSTRUCTORES S.A.C.

Monto Adjudicado : S/ 1,092,134.25

Acto seguido se dio lectura al Acta, la misma que fue aprobada y no habiendo otro punto que tratar, siendo las 15:30 horas del 09 de setiembre del 2024, se da por concluido el acto y en señal de conformidad lo firman por duplicado.


VICTOR EFRAIM OBREGÓN MARTINEZ
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE


SANDRA VIRGINIA VÁSQUEZ PERAMAS
COMITÉ DE SELECCIÓN
SUPLENTE 1er MIEMBRO


DAVID AGUILAR MAMANI
COMITÉ DE SELECCIÓN
2do MIEMBRO

DETALLE DE LA OFERTA NO ADMITIDA (*)

POSTOR: CONSORCIO SOL

1. El postor presenta su expediente de la Oferta con 227 folios, subsanando su oferta con fecha 27 de agosto del 2024, por incumplir con el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS de las bases administrativas integradas.
2. A folios 18, presenta ANEXO N° 2 (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), el cual no cumple con indicado en las bases administrativas integradas como se muestra:

BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS	EXPEDIENTE DE LA OFERTA CONSORCIO SOL
<p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 04-2024-CS-MDC - 1ra Convocatoria</p> <p>ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:</p> <p>i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.</p> <p>ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p> CONSORCIO SOL 18</p> <p>ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS-MDC Presente.-</p> <p>Mediante el presente el suscrito, GIAN FRANCO MELENDEZ LIMACHE representante Común de CONSORCIO SOL, identificado con DNI N° 45531112, declaro bajo juramento:</p> <p>i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.</p> <p>ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

Análisis:

- **Incumple** por modificar el Anexo N° 02 contraviniendo con las Bases administrativas Integradas que son las reglas definitivas del procedimiento, por consecuencia con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE y contraviene la precisión que se hace a través de la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1: "(...) no es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato". Por otro lado, la OPINIÓN N° 062-2018/DTN indica en la parte de conclusiones: "3.2. Una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ninguno de sus extremos ni a solicitud de algún participante del proceso ni por parte de autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, constituyéndose como reglas definitivas del proceso".
 - Por lo que se concluye que dicho documento con NO CUMPLE, con lo requerido en las bases integradas.
3. A folios desde 27 hasta el folio 31, y desde los folios 219 hasta 223, presenta ANEXO N° 6, conteniendo la Oferta Económica, se indica que, con ocasión de Subsanación de Ofertas requerido al Postor por este cuerpo colegiado, a folios 31 se puedes verificar:

ANEXO N° 06 DE LA OFERTA DEL POSTOR	ANEXO N° 06 DE LA OFERTA DEL POSTOR SUBSANADA
<p>Tacna, 21 de agosto del 2024.</p> <p style="text-align: center;">CONSORCIO SOL <i>GF</i> Ing. Gian Franco Melendez Limache RESPONSABLE COMÚN</p> <p style="text-align: center;">Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p>	<p>Tacna, 21 de agosto del 2024.</p> <p style="text-align: center;">CONSORCIO SOL <i>GF</i> Ing. Gian Franco Melendez Limache RESPONSABLE COMÚN</p> <p style="text-align: center;">Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda</p> <div style="border: 1px solid red; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">CONSORCIO SOL <i>GF</i> Ing. Gian Franco Melendez Limache RESPONSABLE COMÚN</p> </div>
FIRMA MANUSCRITA DEL DNI GIAN FRANCO MELENDEZ LIMACHE	
	

GF
GF

Análisis:

El cuarto párrafo del artículo 60 del Reglamento precisa que *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. **La falta de firma en la oferta económica no es subsanable.** En caso de divergencia entre el precio colizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"*.

Como se observa, respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, el Reglamento ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación, tales como: **i) foliación, ii) rubrica, y, iii) errores aritméticos**, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el comité de selección.

Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor.

GF

En mérito a ello, se observa que en el expediente de la oferta presentada con fecha 21.08.2024, se ha verificado que la oferta del postor presente, el **Anexo N°06 con VISTO**, y que con ocasión de la SUBSANACION de su oferta CONSIGNA FIRMA MANUSCRITA respecto a la similitud con su Documento Nacional de Identidad, lo cual contraviene el numeral 1.6 del CAPITULO I de la Sección General de las bases integradas, las mismas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas.

Numeral 1.6 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por éste o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visado. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.
- En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.
- No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.

Asimismo se concluye, si bien el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento establece, de manera expresa, que la falta de firma es subsanable, el mismo artículo, en su numeral 60.4, prevé que **"La falta de firma en la oferta económica no es subsanable"**; en ese sentido, en el presente caso, no procede la subsanación de la falta u omisión de firma de la oferta económica del postor, determinando la no admisión de su oferta, toda vez que su Anexo N° 6 "Precio de la oferta" **NO PUEDE SUBSANARSE**.

4. A folio 38 del expediente de la oferta presenta ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como se muestra:

**ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS-MDC
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PREVIAMENTE DEL	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
001	ASOCIACION CIVIL AYUDA DEL COMRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI	MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO CHUÁVEPAMPA DEL SECTOR CALACALA Y VARABAMBA DEL DISTRITO DE CAIRANI - CANDARAVE - TACHA	CONTRATO DE OBRA	09/03/2014	21/10/2014	NO	SOLES	1,704,271.03	NO	835,882.83
002	ASOCIACION CIVIL AYUDA DEL COMRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAIRANI	MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO DE ESTANCINE DEL SECTOR DE ANCOCALA, DISTRITO DE CAIRANI - CANDARAVE - TACHA	CONTRATO DE OBRA	09/03/2014	13/09/2014	NO	SOLES	562,178.32	NO	276,467.38
003	SOUTHER PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE RIEGO DE LA SECCION CALLERAGO Y COCACHO EN EL ANEXO DE CALLERAGO, DISTRITO DE CANDARAVE - TACHA, EJECUCION DE 1RA ETAPA ALMACENAMIENTO CALLERAGO	CO - FDC - SINF N° 304106	15/06/2016	28/04/2017	NO	SOLES	1,915,458.81	NO	631,458.07
004	SOUTHER PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y CONDUCCION DE RIEGO DE LA SECCION SIVINCANI EN EL ANEXO DE MULLINI, DISTRITO DE CANDARAVE, PROVINCIA CANDARAVE - TACHA	01 - FDC - SIVINCANI	24/10/2016	09/09/2017	NO	SOLES	1,823,388.82	NO	601,765.76
005	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANKARA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y CONDUCCION DE AGUA PARA RIEGO DE LA SECCION DE RIEGO CASERON DISTRITO DE HUANKARA - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACHA	CONTRATO N° 001-2003 QMINCH-T	28/09/2002	13/07/2003	NO	SOLES	4,412,617.45	NO	2,366,386.72
CONSORCIO SOL									TOTAL:	4,556,008.70

MONTO TOTAL DE LAS OBRAS SIMILARES DECLARADAS POR EL POSTOR: CONSORCIO SOL
TACHA, 21 DE AGOSTO DEL 2024

4,556,008.70

alk

Análisis:

- **No consigna conforme a lo requerido el Anexo N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, en el cual se puede verificar que el OBJETO redactado, no concuerda con indicado en la sección correspondiente a objeto contractual en los contratos de la experiencia 1 y 2, contraviniendo con las Bases administrativas Integradas que son las reglas definitivas del procedimiento, por consecuencia con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE y contraviene la precisión que se hace a través de la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1: "**(...) no es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad**, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato". Por otro lado, la OPINIÓN N° 062-2018/DTN indica en la parte de conclusiones: "**3.2. Una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ninguno de sus extremos ni a solicitud de algún participante del proceso ni por parte de autoridad administrativa alguna**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, constituyéndose como reglas definitivas del proceso".

- **Experiencia 1:** de los folios 40 al 81 del expediente de la Oferta, PRESENTA:

- Contrato de obra PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO CHUÑAVEPAMPA DEL SECTRO CALACALA Y YARABAMBA, DISTRITO DE CAIRANI - CANDARAVE - TACNA". (folios del 41 al 69),
- Contrato de consorcio denominado: "CONSORCIO CAIRANI" (folios del 70 al 75)
- Acta de recepción de Obra (folio 76)
- Resolución de Alcaldía N° 230-2014-A-MDC (folios del 77 al 80)
- **Certificado de conformidad de obra (Folio 81)**

De la revisión de los documentos se determina que el objeto del contrato no cumple con lo requerido como experiencia en la especialidad consignado en las bases integradas del procedimiento de selección (MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS TALES COMO: SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO Y/O SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO). De conformidad con lo que indica la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2, señala que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)" Asimismo, la RESOLUCIÓN N°312-2016-TCE-S4, en la cual precisa que "(...) de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas (...)" y la OPINION N° 062-2018/DTN.

- **Experiencia 2:** de los folios 83 al 81 del expediente de la Oferta, PRESENTA:

- Contrato de obra PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO DE ESTANCUNE DEL SECTOR DE ANCOCALA, DISTRITO DE CAIRANI -CANDARAVE - TACNA". (folios del 84 al 69),
- Contrato de constitución de consorcio denominado: "CONSORCIO CAIRANI" (folios del 108 al 112)
- Acta de recepción de Obra (folio 113)
- Resolución de Alcaldía N° 231-2014-A-MDC (folios del 114 al 117)
- **Certificado de conformidad de obra (Folio 118)**

De la revisión de los documentos se determina que el objeto del contrato no cumple con lo requerido como experiencia en la especialidad consignado en las bases integradas del procedimiento de selección (MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS TALES COMO: SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO Y/O SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO). De conformidad con lo que indica la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2, señala que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)" Asimismo, la RESOLUCIÓN N°312-2016-TCE-S4, en la cual precisa que "(...) de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas (...)" y la OPINION N° 062-2018/DTN.

• **Experiencia 3:** de los folios 119 al 155 del expediente de la Oferta, PRESENTA:

- Contrato de obra PROYECTO: "MEJORAMIENTO DELSERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE RIEGO DE LA SECCION CALLERACO Y COCACHE EN EL ANEXO DE CALLERACO, DISTRITO DE CANDARAVE – TACNA, EJECUCION DE 1RA. ETAPA ALMACENAMIENTO CALLERACO". (folios del 120 al 145),
- Contrato de constitución de consorcio denominado: "CONSORCIO CALLERACO" (folios del 146 al 150)
- Acta de recepción de Obra (folios del 151 al 152)
- Resolución de Alcaldía N° 302-2017-A/MPC (folios del 153 al 154)
- **Certificado de conformidad de obra (Folio 155)**

De la revisión de los documentos se determina que el objeto del contrato no cumple con lo requerido como experiencia en la especialidad consignado en las bases integradas del procedimiento de selección (MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS TALES COMO: SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO Y/O SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO). De conformidad con lo que indica la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2, señala que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)" Asimismo, la RESOLUCIÓN N°312-2016-TCE-S4, en la cual precisa que "(...) de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas (...)" y la OPINION N° 062-2018/DTN.

• **Experiencia 4:** de los folios 156 al 192 del expediente de la Oferta, PRESENTA:

- Contrato de obra PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y CONDUCCION DE RIEGO DE LA SECCION SIVINCANI EN EL ANEXO DE MULLINI, DISTRITO DE CANDARAVE, PROVINCIA CANDARAVE". (folios del 157 al 181),
- Contrato de constitución de consorcio denominado: "CONSORCIO SIVINCANI" (folios del 182 al 186)
- Acta de recepción de Obra (folio del 187 al 189)
- Resolución de Alcaldía N° 401-2017-A/MPC (folio del 190 al 191)
- **Certificado de conformidad de obra (Folio 192)**

De la revisión de los documentos se determina que el objeto del contrato no cumple con lo requerido como experiencia en la especialidad consignado en las bases integradas del procedimiento de selección (MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS TALES COMO: SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO Y/O SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO). De conformidad con lo que indica la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2, señala que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)" Asimismo, la RESOLUCIÓN N°312-2016-TCE-S4, en la cual precisa que "(...) de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas (...)" y la OPINION N° 062-2018/DTN.

• **Experiencia 5:** de los folios 193 al 216 del expediente de la Oferta, PRESENTA:

- Contrato de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y CONDUCCION DE AGUA PARA RIEGO DE LA SECCION DE RIEGO CASERON DISTRITO DE HUANUARA – PROVINCIA DE CANDARAVE – DEPARTAMENTO DE TACNA". (folios del 194 al 201),
- Contrato de constitución de consorcio denominado: "CONSORCIO CASERON" (folios del 202 al 205)
- Acta de recepción de Obra (folios del 206 al 214)
- **Constancia de Prestación de ejecución de obra (Folio del 215 al 2016)**

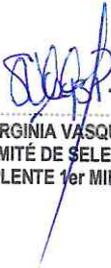
De la revisión de los documentos se determina que el objeto del contrato no cumple con lo requerido como experiencia en la especialidad consignado en las bases integradas del procedimiento de selección (MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS TALES COMO: SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL RESERVORIO Y/O SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO). De conformidad con lo que indica la RESOLUCIÓN N°1950-2019-TCE-S2, señala que "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)" Asimismo, la RESOLUCIÓN N°312-2016-TCE-S4, en la cual precisa que "(...) de presentarse una oferta ambigua,

imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas (...)” y la OPINION N° 062-2018/DTN.

- Se puede verificar que en las experiencias para acreditar la experiencia en la especialidad del postor presente indistintamente documentos bajo la denominación CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA a folios 81, 118, 155 y 192, las cuales presentan firma del Titular del Pliego, no precisándose dentro de las facultades indicadas en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), artículo 20 – Atribuciones del Alcalde, siendo que a tenor de los documentos indicado corresponderían al órgano encargado de las contrataciones emitir un documento análogo como son las CONSTANCIAS DE PRESTACION, sin embargo cabe traer a colación que dichos documentos corresponden a otra PERSONA JURIDICA CONTRATANTE (ASOCIACION CIVIL AYUDA DEL COBRE Y SOUTHER PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU), quien debería emitir dicha CONFORMIDAD, dichos documentos que contienen información no congruentes con la FORMALIDAD VINCULANTE – CONTRACTUAL DE LAS PARTES y por quien suscribe el documento sobre sus facultades propias del cargo de poder certificar, por lo que este cuerpo colegiado recomienda proceder al ORGANO ENCARADO DE LAS CONTRATACIONES conforme a sus facultades de fiscalización posterior debido a que podría configurarse el literal i del artículo 50 de la LCE.



VICTOR EFRAÍN OBREGON MARTINEZ
COMITÉ DE SELECCIÓN
PRESIDENTE



SANDRA VIRGINIA VASQUEZ PERAMAS
COMITÉ DE SELECCIÓN
SUPLENTE 1er MIEMBRO



DAVID AGUILAR MAMANI
COMITÉ DE SELECCIÓN
2do MIEMBRO